

JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO

EXPEDIENTE : 00212-2023-0-2701-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY

ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY (DOM)

MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES

REQUERIDO: SOLORZANO GAMARRA, LIZBETH

SOLORZANO SOLALIGUE, CRISTHIAN PAOLO

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 02

Puerto Maldonado, treinta de setiembre del
dos mil veinticuatro.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **LIZBETH SOLORZANO GAMARRA** (actual propietaria) y **CRISTHIAN PAOLO SOLORZANO SOLALIGUE** (propietario a la fecha de la intervención), siendo el siguiente:

- Vehículo de placa de rodaje B8Y-503, cuyas características son: marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado turbo DSL, color plata metálico, serie JTEBY25J530006696, N° de motor 1KZ1019465, valorizado en US\$ 10,500.00 dólares americanos, inscrita en la partida registral N° 51110306.

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **B8Y-503**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“Se tiene, que desde el 24 de julio de 2017, la unidad vehicular de placa de rodaje B8Y-503, ha sido adquirido por CRISTHIAN PAOLO SOLORZANO SOLALIGUE, actualmente se encuentra como titular LIZBETH SOLORZANO GAMARRA adquirido en donación desde el 06 de diciembre de 2023, ambos hijos de Samuel Adrián Solórzano Tencera (intervenido).

En fecha 30 de octubre del 2023, siendo las 19:30 horas, en la carretera interoceánica Km 07 Puerto Maldonado, sector la Pastora se intervino a Samuel Adrián Solórzano Tencera conduciendo el vehículo de placa de rodaje B8Y-503, transportando en su interior 15 bidones de plástico conteniendo petróleo, sin contar con la documentación que acredite su procedencia, permiso y/o autorización para su traslado, todo lo que permitió que la fiscalía incoara procedo inmediato por la presunta comisión del delito de Tráfico de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal prevista en el artículo 307-E del Código Penal. Proceso que concluyó con sentencia de

terminación anticipada en la que Samuel Adrián Solórzano Tencera aceptó la culpabilidad por el delito ya referido.

Posterior a la celebración del acuerdo provisional de terminación anticipada (en sede fiscal), Cristhian Paolo Solórzano Solaligue en fecha 06 de diciembre del 2023, transfiere en calidad de donación a favor de su hermana Lizbeth Solórzano Gamarra...”

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección del requerido y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien siguiente:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONICA SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Placa de rodaje B8Y-503. cuyas características son: <ul style="list-style-type: none">• Marca Toyota.• Modelo Land Cruiser Prado turbo DSL• Color plata metálico.• Serie JTEBY25J530006696.• Motor 1KZ1019465	51110306.	Cristhian Paolo Solórzano Solaligue DNI 60472545. Lizbeth Solórzano Gamarra DNI 41458043	US\$ 10,500.00 dólares americanos.

2. **CORRASE TRASLADO A LOS REQUERIDOS: CRISTHÍAN PAOLO SOLÓRZANO SOLALIGUE Y LIZBETH SOLÓRZANO GAMARRA**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los requeridos, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales, a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que el especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO y 3RO y 4TO:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**